



DOÑA MARÍA LUISA CARRASCO ROUCO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (SALAMANCA), DEL QUE ES ALCALDE DON JOSÉ BUENAVENTURA RECIO GARCÍA.

CERTIFICA: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

"3. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL

"Se dio cuenta del Dictamen objeto de este punto, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2020, **que literalmente dice:**

"Observada la necesidad de dotar al servicio, que recientemente se viene prestando en el Auditorio Municipal, de una mayor ordenación en el acceso y disfrute de los espectáculos y actividades culturales organizadas periódicamente por este Ayuntamiento, así como obtener un mayor aprovechamiento del edificio, siempre que redunde en el interés general de los vecinos de Villares de la Reina, este Equipo de Gobierno estima conveniente la aprobación de una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y el uso del Auditorio Municipal.

En ningún caso la imposición de la tasa tendrá como objetivo la financiación íntegra del servicio, sino que la intención es que el ciudadano ponga en valor el servicio recibido, con plena adecuación del artículo 31 de la Constitución Española, que dice: **"todos** contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los **principios de igualdad y progresividad** que, en ningún caso, tendrá alcance **confiscatorio**". "(...) Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con **arreglo a la ley**".

En el expediente tramitado al efecto consta informe favorable de la Tesorera Municipal, de fecha 1 de septiembre de 2020.

Por la Secretaria se emite informe el día 2 de septiembre de 2020 en el que se recogen las siguientes observaciones:

"La LPAC establece en su artículo 129 que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigiendo que en el preámbulo de los proyectos de reglamento quede suficientemente justificada su adecuación a dichos principios

En el Proyecto de Ordenanza consta una Exposición de motivos en la que se señala: Esta Administración, como Entidad Local, y en uso de su potestad reglamentaria, considera necesario el establecimiento de una Tasa mediante la aprobación de una ordenanza fiscal reguladora en aras de atender los principios de eficiencia y economía del nuevo servicio público que este Ayuntamiento quiere prestar a los potenciales usuarios del nuevo Auditorio Municipal de Villares de la Reina.

Por esta Secretaría se estima que en la exposición de motivos transcrita no se justifica suficientemente la adecuación de la Ordenanza a los principios indicados en el artículo 129 de la LPAC, por lo que se estima debería completarse antes de su aprobación inicial por el Ayuntamiento".

A los efectos anteriores se completa la exposición de motivos del proyecto del texto de la ordenanza dando cumplimiento a las estipulaciones dispuestas en el artículo 129 de la LPAC.

En fecha 3 de septiembre se emite informe favorable por la Intervención Municipal.

Por cuanto antecede, esta Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor, de los tres miembros del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de los dos miembros del Grupo Socialista, y tres votos en contra, de los tres miembros del Grupo Municipal Partido Popular, PROPONE al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la imposición de la Tasa por la prestación del servicio y el uso del Auditorio Municipal.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio y el uso del Auditorio Municipal, en los términos que a continuación se recogen:

Exposición de Motivos

Esta Administración, como Entidad Local, y en uso de su potestad reglamentaria, considera necesario el establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio y uso del Auditorio Municipal, mediante la aprobación de una ordenanza fiscal reguladora, en aras de atender los principios de eficiencia y economía del nuevo servicio público que este Ayuntamiento





quiere prestar a los potenciales usuarios del nuevo Auditorio Municipal de Villares de la Reina.

Con la nueva reglamentación se pretende dotar a los usuarios del Auditorio Municipal de una mayor seguridad jurídica en el disfrute del servicio, a cuyos efectos se aprueba la imposición de la tasa, y la ordenanza fiscal correspondiente, al amparo de la normativa contenida en el Texto Refundido de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y la Ley de procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

En definitiva, esta ordenanza responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento del principio de eficacia siendo la ordenanza el instrumento más inmediato para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a las publicaciones previas preceptivas para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. Por último, en relación con el principio de eficiencia, en esta ordenanza se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

Artículo 1. Establecimiento y régimen jurídico.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villares de la Reina establece el régimen de Tasas por la prestación de servicios y uso del Auditorio Municipal, que se regirán por lo establecido en la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, y por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- La recepción de los servicios prestados en el Auditorio Municipal para el disfrute de las actividades o espectáculos programados en los ciclos culturales “Villarescénico”, organizados por la Concejalía de Cultura.
- La utilización privativa de las instalaciones del Auditorio Municipal susceptible de la previa autorización temporal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiarios de los servicios señalados en el artículo anterior o hayan sido autorizados para el uso privativo de las instalaciones del Auditorio Municipal.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, otras personas o entidades, de acuerdo con los supuestos regulados en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetas a la obligación de pago las actividades, espectáculos y usos que se especifican a continuación:

- ✓ Aquellas organizadas con motivo de la celebración de fiestas patronales, navideñas, o de periodos festivos análogos, siempre que no estén incluidas en la programación “Villarescénico”.
- ✓ Las actividades y funciones que organicen y/o representen los centros educativos públicos, incluidas en el programa de enseñanza obligatoria y/o se presten dentro del horario lectivo.
- ✓ Las actuaciones que se realicen por los alumnos del servicio de formación musical que imparte este Ayuntamiento, hasta un máximo de tres al año.
- ✓ Las actividades y funciones que organicen y/o representen los grupos de teatro de Villares de la Reina.
- ✓ Otros cualesquiera que no supongan el nacimiento de la obligación tributaria al no darse el presupuesto de hecho definido en el artículo dos de esta ordenanza.

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones.

No será de aplicación bonificación o exención alguna en la exacción de esta Tasa.





AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Fuente, 42 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfono 923 28 83 77 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

Artículo 6. Cuotas tributarias.

1. La cuantía de las tasas a pagar por los beneficiarios del servicio estarán en función del tramo en el que se encuentre el coste de la obra, espectáculo o actividad que conste en la propuesta de gasto firmada por el concejal correspondiente:

COSTE DE LA OBRA/ACTIVIDAD	TASA (€)
Hasta 999,00 euros	1,5
De 1.000,00 a 1.999,99 euros	2,25
De 2.000,00 a 2.999,99 euros	3,75
De 3.000,00 a 4.999,99 euros	4,50
De 5.000,00 a 6.999,99 euros	6,00
De 7.000,00 a 8.999,99 euros	7,50
De 9.000,00 a 11.999,99 euros	9,00
A partir de 12.000,00 euros se incrementará por cada 2.000,00 € en	+1,50

2. La cuota tributaria a pagar por el uso autorizado de las instalaciones será de:

NÚMERO DE DIAS DE DISPOSICIÓN	IMPORTE DE LA TASA
1/2	300,00
1	450,00
2	800,00
3	1.000,00
A partir de 4 días la tasa se incrementa en	+300,00/día

Junto con el ingreso de esta Tasa, el sujeto pasivo correspondiente deberá depositar una **fianza** de 750,00 euros en cualquiera de las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento posea cuenta habilitada al efecto. Posteriormente se deberá aportar justificante bancario del ingreso en el registro municipal a la atención de la Tesorería, e indicando el número de cuenta al que se deberá realizar la devolución una vez emitido informe favorable por los servicios técnicos municipales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o la realización de la actividad regulados en esta Ordenanza o bien cuando se inicie el uso privativo temporal de las instalaciones del Auditorio Municipal.

Artículo 8. Régimen de liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará mediante autoliquidación dentro de los plazos siguientes y con los medios de pago previstos a continuación:

- Tasa por espectáculo o representación: se abonará mediante pago telemático a través de la web de reservas del auditorio en el momento de reserva de la entrada.
- Tasa por autorización de uso: mediante ingreso directo en cualquiera de las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento posea cuenta habilitada al efecto, en el plazo de 5 días naturales desde la notificación de la autorización, y en todo caso, 3 días naturales antes de la celebración del espectáculo o actividad autorizada.

Artículo 9. Devoluciones tributarias

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, es decir, por motivos exclusivos atribuibles a esta Administración, el servicio o el derecho al uso privativo temporal no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Normas de gestión

Esta entidad local podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que de las mismas se deriven habrá que estar a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria, sus reglamentos de desarrollo, así como al Reglamento y otras normas de funcionamiento que se dicten por el Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Fuente, 42 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfono 923 28 83 77 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del ejercicio siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

TERCERO: Publicar el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, exponiéndolo por un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, debiéndose publicar el acuerdo elevado a tal categoría y el texto íntegro de la ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Seguidamente se inicia el debate, produciéndose las siguientes intervenciones: (...)

Finalizado el debate se procede a la votación, obteniéndose el siguiente resultado: Votos a favor: siete, de los cuatro miembros del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía Cs y de los tres miembros del Grupo Municipal Socialista. Votos en contra: cinco, de los cuatro miembros presentes del Grupo Municipal Partido Popular y del Concejales del Grupo Municipal del Partido Independiente de Villares de la Reina. Abstenciones: ninguna.

Y el PLENO DEL AYUNTAMIENTO, por mayoría de siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención, lo que supone la mayoría absoluta de su número legal, **ACUERDA APROBAR el Dictamen** que antecede en sus propios términos, adoptando los acuerdos que en el mismo se contienen.”

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación con las reservas del artículo 206 del ROF, de Orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Villares de la Reina en la fecha que consta en la diligencia de firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo.: José Buenaventura Recio García.

LA SECRETARIA,

Fdo.: María Luisa Carrasco Rouco.

